



ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

BOLETÍN Nº 5

Julio/Agosto 2022





ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Boletín Nº 5
Julio/Agosto de 2022

ÍNDICE

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- 1.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de julio de 2022, asunto C-436/20. Pág. 3**
- 2.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de febrero de 2022 asunto C-461/20. Pág. 3**
- 3.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 24 de febrero de 2022 asunto C-532/20. Pág. 4**
- 4.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de fecha 31 de marzo de 2022, asunto C-195/21. Pág. 4**
- 5.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de fecha 17 de mayo de 2022, asunto C-787/21. Pág. 4**
- 6.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de fecha 7 de julio de 2022, asuntos acumulados C-213/21 y C-214/21. Pág. 5**
- 7.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de fecha 12 de mayo de 2022, asunto C-719/20. Pág. 5**
- 8.Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de fecha 16 de junio de 2022, asunto C-376/21. Pág. 6**



PRESENTACIÓN

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Cuarta\) de 14 de julio de 2022, asunto C-436/20](#)

Procedimiento prejudicial

- Concepto de contrato público de servicios a los efectos de la Directiva 2014/24, pfo.53 y siguientes.
- Requisitos para que mediante normativa nacional se reserven a las entidades privadas sin ánimo de lucro la facultad de celebrar, previo examen de sus ofertas, acuerdos en virtud de los cuales esas entidades prestan servicios sociales de asistencia a las personas, a cambio del reembolso de los costes que soportan, pfo.75 y ss.
- El artículo 76 de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional según la cual, en el marco de la adjudicación de un contrato público de servicios sociales comprendido en el anexo XIV de dicha Directiva, la implantación del operador económico en la localidad en la que deben prestarse los servicios constituye un criterio de selección de los operadores económicos, previo al examen de sus ofertas, pfo. 103 y ss.

2. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Cuarta\) de 3 de febrero de 2022 asunto C-461/20](#)

Procedimiento prejudicial

- Concepto de modificación sustancial de contrato público, pfo. 17 y 18
- Supuestos en los que es posible una modificación sustancial, consistente en cambio del contratista inicialmente seleccionado sin un nuevo procedimiento de adjudicación. En concreto, la admisibilidad de que puede llevarse a cabo cuando el motivo del cambio sea la insolvencia y liquidación patrimonial del contratista inicialmente seleccionado, limitándose el nuevo a subrogarse exclusivamente en el acuerdo marco (también sería posible en un contrato público), es decir, sin tratarse de una sucesión total o parcial en la posición del licitador inicial sino puramente en el concreto acuerdo marco, pfo.20 y ss.



3. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Novena\) de 24 de febrero de 2022 asunto C-532/20](#)

Procedimiento prejudicial

- Alcance de la obligación de garantizar un recurso eficaz: plazos mínimos pfo. 24 y dies a quo (pfo.32). Importancia de la motivación siquiera sucinta: la decisión de la entidad contratante comunicada a los licitadores debe ir acompañada de una exposición resumida de las razones pertinentes.

4. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Octava\) de fecha 31 de marzo de 2022, asunto C-195/21](#)

Procedimiento prejudicial

- En el marco de adjudicación de un contrato público un poder adjudicador puede imponer como criterios de selección, en relación con la capacidad técnica y profesional de los operadores económicos, requisitos más estrictos que los mínimos establecidos por la normativa nacional, siempre que sean adecuados para garantizar que un licitador posee las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se va a adjudicar, estén vinculados a su objeto y sean proporcionales a este (pfo. 42 a 53, en particular este último).
- Los controles a posteriori, efectuados por una autoridad de gestión y una autoridad de auditoría, no pueden afectar a la legalidad de una decisión de adjudicación que ha pasado a ser definitiva para los participantes en el contrato y para el poder adjudicador (pfo.69).

5. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Octava\) de fecha 17 de mayo de 2022, asunto C-787/21](#)

Procedimiento prejudicial

- Legitimación del licitador definitivamente excluido: carece de ella cuando la basa en el mero interés de participar en una licitación posterior (pfo.30).



6. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Octava\) de fecha 7 de julio de 2022, asuntos acumulados C-213/21 y C-214/21](#)

Procedimiento prejudicial

- El artículo 10, letra h) de la Directiva 2014/24 excluye su aplicación a los contratos públicos de servicios que tengan por objeto servicios incluidos en los códigos CPV que en dicha disposición se mencionan, siempre que sean prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro. Las características que deben tener estas organizaciones o asociaciones son: no perseguir ningún fin lucrativo, no procurar ningún beneficio directo ni indirecto a sus miembros y no distribuir beneficios, los cuales deberán reinvertirse en el alcanzar el fin u objetivo de la organización o asociación de que se trate (pfo. 33 y ss).

7. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Cuarta\) de fecha 12 de mayo de 2022, asunto C-719/20](#)

Procedimiento prejudicial

- Concepto de modificación sustancial de un contrato público: cuando introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación (pfo. 42).
- Adjudicación de un contrato sin aplicar los procedimientos de adjudicación a un medio propio (pfo. 45). Reitera requisitos a reunir por el medio propio
- Modificación sustancial de un contrato por sustitución del contratista inicial. Requisitos que debe reunir (pfo. 40). No es admisible la modificación a favor de quien no tiene la condición de medio propio o de quien la pierde, cuando la adjudicación se ha hecho a favor de un medio propio y por ello sin seguir los procedimientos de la Directiva 2014/24 (pfo. 43).



8. [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Octava\) de fecha 16 de junio de 2022, asunto C-376/21](#)

Procedimiento prejudicial

- Facultad de los órganos de contratación de invitar a un único operador económico a participar en un procedimiento negociado sin publicidad, después de constatar el carácter infructuoso de un procedimiento abierto anterior. Los requisitos para ello son: no haber recibido ninguna oferta o, al menos, ninguna oferta adecuada, mantener las condiciones iniciales del contrato sin introducir modificaciones sustanciales y el órgano de contratación ha de enviar un informe a la Comisión, si esta se lo requiere (pfo. 59).
- Análisis singularizado de cada uno de los requisitos (pfo. 60 y ss).
- Los operadores económicos que no participen en la licitación inicial no pueden reclamar ser invitados a la subsiguiente (pfo. 68).